

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva subsanada a fin de verificar su admisión. Sírvase proveer.

Palmira (V), cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Palmira V, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora BLANCA NIDIA GIRALDO DIAZ, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO, para obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, cada uno por valor de \$410.000,00, con base en un contrato de arrendamiento de local comercial con fecha de inicio 01 de octubre de 2019, y dineros adeudados por servicios públicos del referido inmueble.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y con ella se acompañaron documentos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, que prestan mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado, en la forma en que fue pedida.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

La cláusula penal no excederá la equivalente a dos cánones de arrendamiento, de conformidad con el Art.1601 del Código Civil.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN PAGO en contra de los señores GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sean notificados legalmente de este auto, paguen a la señora BLANCA NIDIA GIRALDO DIAZ, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$2.870.000,00)** correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, del contrato de arrendamiento de local comercial con fecha de inicio 01 de octubre de 2019.

1.1.2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior, de cada uno de los meses descritos hasta que se verifique el pago total de la mismos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$820.000,00)** correspondiente a la cláusula penal estipulada en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento de local comercial con fecha de inicio 01 de octubre de 2019.

1.3. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.505.576,00)** por concepto del servicio de gas.

1.4. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.428.296,00)** por concepto del pago del servicio de energía.

2. Sobre costas y agencias en derecho de este proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. NOTIFICAR a los demandados con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o art.08 del decreto 806 de 2020. Hágase saber al momento de la notificación, que se les concede un término de diez (10) días a partir del siguiente día notificados, para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los señores GERARDO ANTONIO CHAVEZ NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.362 y GLORIA AMPARO PEREZ CANDELO identificado

con la cédula de ciudadanía No. 66.768.160, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-51538**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

4.1. Para que la anterior medida surta sus efectos, líbrese oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a fin de que inscriba el embargo, y a costa del interesado expida el certificado de tradición del inmueble a veinte años si es posible, y envíe estos documentos directamente al juzgado, como lo ordena el artículo 593, numeral 01 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería jurídica al señor MARIA LOREN MORILLO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.824.078 de Pasto y T.P.94.271 del C.S. de la Judicatura para que actúe dentro del proceso a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605732b186fdc97c743a26212d896c3742ad558bdd57825071285f1f6179ec3b**

Documento generado en 09/02/2021 02:41:11 PM